

012

000002

No. /2001 ESCRITURA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA. -
 CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000,00



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de noviembre del año dos mil uno, ante mí, Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Abogado **IDER VALVERDE FARFÁN**, por sus propios derechos, quien declara ser: mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor Abogado **ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA**, por sus propios derechos, quien declara ser: mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor Abogado **HEINZ MOELLER GÓMEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser: mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor Abogado Oscar Manrique Gómez, quien declara ser: mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa como Apoderado Especial de la señora Abogada **KARIN MOELLER GÓMEZ DE VÉLEZ**, por sus propios derechos, quien es mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora Abogada **ROMMY MOELLER GÓMEZ DE TRUJILLO**, por sus propios derechos,



quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, de profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; capaces para contratar, a quienes conozco, de lo que soy fe y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una sociedad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada: a) el señor Abogado Roberto Gómez-Lince Ordeñana, por sus propios y personales derechos; b) el señor Abogado Ider Valverde Farfán, por sus propios y personales derechos; c) el señor Abogado Heinz Moeller Gómez, por sus propios y personales derechos; d) el señor Abogado Oscar Manrique Gómez, por los derechos que representa como Apoderado Especial de la señora Abogada Karin Moeller Gómez de Vélez ; y, e) la señora Abogada Rommy Moeller Gómez de Trujillo, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.-** La sociedad que por este instrumento se contrata tiene como razón social: **MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: a) Brindar servicios de asesoría jurídica, consejo, patrocinio, defensa y representación legal, judicial y extrajudicial;



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

b) Representar en el Ecuador a empresas y firmas navieras, comerciales, bancarias, financieras, industriales, fiduciarias, jurídicas y de cualesquier otra naturaleza; c) Conducir investigaciones y auditorías; d) La prestación de servicios en áreas profesionales diferentes al Derecho, directamente o por intermedio de terceros asociados; e) Prestar servicios como apoderada, representante legal o liquidadora de cualquier especie de compañías, nacionales o extranjeras; f) Adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia y/o accionista de otras compañías que tengan fines similares o complementarios a los suyos propios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, incluso participar en el capital de otras sociedades.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Socios podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones iguales e indivisibles de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de

ellas. **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El gobierno

de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la

misma que constituye su órgano supremo. La administración de la

compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del

Vicepresidente Ejecutivo, del Vicepresidente, del Director General y

del Director Administrativo. La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Vicepresidente

Ejecutivo y del Director General, actuando en forma individual y,

del Director Administrativo y el Vicepresidente actuando estos

conjuntamente. Estos funcionarios podrán ser o no socios de la

Compañía y durarán tres años en sus funciones, a excepción del

Director Administrativo que durará un año en sus funciones,

pudiendo, todos ellos, ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Los socios se reunirán en

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales

Ordinarias se celebrarán, obligatoriamente, una vez al año, dentro de

los tres primeros meses de cada año, para tratar los temas previstos

por la Ley y aquellos que consten en la convocatoria respectiva. Las

Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo,

cuando así lo resolviere el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo,

el Vicepresidente o el Director General, o quienes hicieren sus

veces, para tratar y decidir cualquier materia o asunto que se señale

en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

OBLIGATORIEDAD DE SUS DECISIONES.- La Junta General,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más

alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan

a todos los socios, directores y funcionarios y empleados de la

misma. **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

Toda convocatoria para la Junta General, se hará mediante comunicación privada entregada al socio en la dirección que hubiere consignado al efecto en la Dirección General, con diez días de anticipación, al menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá contener la información prevista por la Ley y reglamentos aplicables. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS**



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General para conocer y tratar el Orden del Día respectivo. Las actas de las sesiones de la Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser firmadas por todos los socios o sus representantes debidamente acreditados, bajo pena de nulidad, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. **ARTICULO UNDECIMO: DEL QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no está presente o representada más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Para establecer el quórum, quien actúe como Secretario de la sesión formará una lista de asistentes, que deberá ser firmada por el referido Secretario y por el Presidente de la Junta, o quien hiciere sus veces. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**



REPRESENTACION.- Los socios pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta Poder dirigida al Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Director General actuará como Secretario. En caso de ausencia de sus titulares, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones, en forma Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**

MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones legales y aquellas expresamente previstas en este estatuto toda resolución de la Junta General, deberá ser tomada por mayoría absoluta de los votos de presentes o representados en la correspondiente sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para efectos de la votación, cada participación social da derecho a un voto; **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS**

ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Director General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Director General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; b) Disponer el destino de las utilidades de cada ejercicio, en caso de haberlas; y, en especial, el reparto de dividendos; c) Disponer la formación, incremento, disminución o extinción de las reservas legales y

especiales, de conformidad con la Ley; d) Elegir y, en su caso, 000005
revocar la designación de los miembros del Directorio y del
Auditor Externo, de acordarse ésta última designación; e) Fijar la
remuneración anual del Directorio; f) Autorizar la apertura de
sucursales; g) Reformar el estatuto social y resolver respecto a la
transformación, fusión, escisión, aumentos de capital o disolución
de la sociedad; h) Conocer y resolver cualquier punto que le
sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente
Ejecutivo, el Vicepresidente y el Director General; e, i) Autorizar el
otorgamiento poderes y mandatos, generales o especiales, para la
realización de actos y contratos del giro ordinario del negocio,
inclusive con representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía de manera individual; j) Las demás atribuciones
señaladas por la Ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos. En
caso de no estar conformado el Directorio, las atribuciones de este
organismo le corresponderán a la Junta General **ARTICULO
DECIMO SEPTIMO: DEL LIBRO DE ACTAS.-** De las
deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en
un Libro de Actas que será llevado por el secretario. Estas actas
serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, y por el
Secretario de la Junta. En los casos de Juntas Universales, se
requerirá la firma de todos los presentes. El Libro de Actas, así
como los demás Libros Sociales de la compañía serán llevados
por el Director General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL
DIRECTORIO.-** El Directorio, órgano administrador de la
compañía, estará conformado por un número mínimo de tres, y un
máximo de siete Directores Principales. Adicionalmente, cada
Director principal tendrá su respectivo suplente, también



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



designado por la Junta General. Los Directores suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de los Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS DIRECTORES.-

Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores podrán ser o no socios; y están especialmente autorizados a ocupar cualquier otro cargo administrativo dentro de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-

El Directorio, en la primera reunión después de la Junta de Socios en que se haya efectuado su elección, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente; y, de dentro o fuera de su seno, un Director General y un Director Administrativo, de conformidad con los deberes, atribuciones y limitaciones fijados en los Estatutos Sociales de la Compañía. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras no requerirán de citación especial, se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, debiendo realizarse, por lo menos, una vez cada trimestre. Las segundas se celebrarán cuando las convoque el Presidente del Directorio por sí o a petición de por lo menos dos Directores Titulares. El quórum para que sesione el Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones constarán en actas suscritas por el Presidente y por el Secretario. Cada Director Principal tendrá derecho a un voto. El Presidente del Directorio, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Designar de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo y al Vicepresidente de la Compañía; y de dentro o fuera de su seno al Director General y al Director Administrativo de la Compañía, correspondiéndole fijarles sus retribuciones; b) El Directorio le fijará los deberes, atribuciones y campo de acción, de manera especial al Director Administrativo, pudiendo además fijar o encargar otros deberes y atribuciones a los Directores y el Director General; c) El Directorio, a pedido del Director General, designará los demás funcionarios de la compañía que sean puestos a su consideración; y, les especificará sus deberes y atribuciones; d) Aceptar las renunciaciones o excusas de los funcionarios nombrados y removerlos cuando estime conveniente; e) Conocer y resolver sobre las políticas de la firma según los planes propuestos por el Director General; f) Aprobar el presupuesto general anual propuesto por el Director General; así como conocer y resolver sobre la totalidad de los presupuestos administrativos y financieros, otorgando para su manejo y ejecución, el margen de tolerancia que será aprobado en la misma sesión en que se apruebe el respectivo presupuesto; g) Conocer y resolver sobre la constitución de garantías en la que se involucren bienes de la compañía; h) Actuar como organismo de control y fiscalización internos, a cuyo efecto podrá designar al o los funcionarios que deban ejecutar tal facultad, en su nombre; h) Autorizar todo acto o contrato que comprometa la responsabilidad de la compañía para operaciones propias y de su giro ordinario cuya cuantía supere los diez mil dólares; j) Autorizar la enajenación, gravamen, compra o alquiler de inmuebles y activos fijos por un monto superior a los cinco



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mil dólares; k) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de la compañía, en cualquier tiempo; l) Dictar y reformar todo tipo de reglamentos internos; ll) Trazar las normas y programas dentro de los cuales debe trabajar la compañía y elaborar y aprobar los proyectos que considere convenientes; m) Autorizar a los representantes legales para contraer obligaciones de cualquier naturaleza, y en especial para cualquier endeudamiento o egreso que supere los diez mil dólares; n) Conocer y definir la política de remuneraciones e incentivos de la compañía; ñ) Autorizar la enajenación de activos fijos y pasivos de la sociedad o del total del activo; o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, así como las resoluciones adoptadas por la Junta General; p) Delegar las atribuciones concedidas al Directorio según este Estatuto, en el o los órganos uni o pluripersonales que a bien tuviere; y, q) Conocer y resolver todo y cualquier asunto que sea sometido a su consideración y cuya resolución no sea de competencia exclusiva de la Junta General, de conformidad con la Ley. Cuando no estuviere debidamente conformado el Directorio, sus atribuciones serán de competencia de la Junta General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VACANCIA DE DIRECTORES.-** En caso de ausencia definitiva de un Director, por cualquier razón, el Directorio principalizará al suplente, quien permanecerá en estas funciones hasta que la próxima Junta General provea la vacante. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio, durará en el cargo el mismo tiempo que tenga la calidad de Director de la Compañía, y

tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar, presidir y conducir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Director General, los títulos los Certificados de Aportación, y las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y del Directorio; c) Las demás previstas en este Estatuto así como las que se establezcan en los Reglamentos Internos que se le confieran por resoluciones de la Junta General o del Directorio, entre las cuáles podrá estar la representación legal de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo lo subrogará hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE.-** El Directorio designará un Vicepresidente Ejecutivo y un Vicepresidente, que durarán en el cargo el mismo tiempo que tenga la calidad de Directores de la Compañía. El Vicepresidente Ejecutivo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía actuando individualmente; actuará como Vicepresidente del Directorio y le corresponderá subrogar, en todas las funciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía actuando conjuntamente con el Director Administrativo. El Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente tendrán las demás atribuciones establecidas por este estatuto, así como las que se establezcan en los Reglamentos Internos o de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.-** El Director General tendrá la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



administración activa de los negocios sociales y ejercerá en forma amplia la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin necesidad de concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, los Certificados de Aportación y las actas de las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General y sus expedientes, el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, el Libro Talonario de Participaciones, y el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta de Socios y del Directorio; e) Preparar los informes, balances y demás cuentas, que deberán ser puestos a consideración de la Junta General de Socios; f) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, sin perjuicio del derecho de voto que pudiere corresponderle si, además de Director General, es miembro del Directorio de la Compañía; g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de índole laboral, tributaria y societaria y disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas; h) Cumplir y hacer cumplir las políticas dictadas por el Directorio; i) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad; j) Estructurar el esquema organizativo de la Compañía, previa aprobación del Directorio; k) Nombrar funcionarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, previa aprobación del Directorio; l) Ejercer sus funciones con todas las facultades de un factor de comercio, con las limitaciones previstas en este estatuto; II) Las demás que para el

0000008

administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia o impedimento será subrogado, temporalmente, por el Presidente de la Compañía con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la



Ad. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se

encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: (A) El

abogado Roberto Gómez-Lince Ordeñana, suscribe y paga en su totalidad, cien participaciones sociales, iguales e indivisibles, de

un dólar cada una; por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; (B) El

abogado Ider Valverde Farfán suscribe y paga en su totalidad, cien participaciones sociales, iguales e indivisibles, de un dólar cada una;

por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; (C) el abogado Carlos Heinz

Moeller Gómez suscribe y paga en su totalidad, cuatrocientas veintiséis participaciones sociales, iguales e indivisibles, de un dólar

cada una, por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América;

(D) la abogada Karin Moeller Gómez de Vélez suscribe y paga en su totalidad, ciento ochenta y siete participaciones sociales, iguales e

indivisibles, de un dólar cada una; por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de ciento ochenta y siete dólares de los Estados

100

100

100

197

197

Unidos de América; y E) la abogada Rommy Moeller de Trujillo suscribe y paga en su totalidad, ciento ochenta y siete participaciones sociales, iguales e indivisibles, de un dólar cada una; por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América.- Con lo cual queda íntegramente suscrito y pagado el capital social de la firma. **CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.**- Para el caso de cualquier controversia entre los socios actuales y futuros, y entre cualesquiera de ellos y la sociedad, las partes acuerdan someterse, exclusivamente, a resolver dichas controversias mediante arbitraje confidencial, en derecho, a ser administrado por un Tribunal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, renunciando al efecto a toda y cualquier norma en contrario. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los socios fundadores autorizan a los Abogados Oscar Manrique Gómez, Luis Cascante Triviño y Wilson Irigoyen Blacio para que, individual o conjuntamente, realicen todos los trámites para el perfeccionamiento legal de la constitución de esta compañía, incluyendo su afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, así como para la posterior inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Oscar Manrique Gómez.- Registro número diez mil ciento cincuenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-

PODER ESPECIAL

Por el presente documento se otorga un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas, y demás declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.**

Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder Especial, la señora abogada Karin Moeller Gómez de Vélez, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 090888826-6, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, abogada de

profesión, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y con residencia accidental en la ciudad de Washington, Distrito Federal de Columbia, de los Estados Unidos de América, como "LA PODERDANTE".- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- La señora abogada Karin Moeller Gómez de Vélez, por motivos de índole particular, en la actualidad mantiene su residencia con carácter de accidental en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de América; por lo que ante la necesidad de realizar determinados actos societarios en la ciudad de Guayaquil, y a fin de estar legal y debidamente representada, por el presente instrumento tiene a bien de conferir Poder Especial a favor del señor abogado Oscar Manrique Gómez, en los términos que constan en la siguiente cláusula.-

CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- La Poderdante, señora abogada Karin Moeller Gómez de Vélez, por sus propios y personales derechos, declara que por este acto otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, como en derecho corresponde, a favor del señor abogado OSCAR MANRIQUE GOMEZ, mayor de edad, abogado de profesión, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y con Cédula de Ciudadanía No.0908888258, a quien más adelante podrá nombrarse como "EL APODERADO", para que individualmente la represente en legal y debida forma, en los siguientes actos: a) En la constitución o fundación de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza, con domicilio en la ciudad, Guayaquil y sometidas a las leyes de la República del Ecuador, y en general pacte

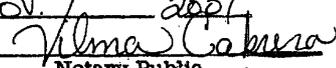


101

los términos, condiciones y estipulaciones del pacto social y de los estatutos sociales que regirán a las sociedades antedichas; b) En la suscripción, pago o adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales, en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, o cualquier otra naturaleza con domicilio en Guayaquil, República del Ecuador; c) Para que la represente en el ejercicio de los derechos como accionista o socia en las Juntas Generales de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, o cualquier otra naturaleza, en que tenga en la actualidad o llegare a tener en el futuro tal calidad, con facultad plena para deliberar, hacer uso de los derechos de voto, y de inspección y vigilancia de los libros, documentos y archivos de las sociedades, y de todos los derechos que le confiere la ley a los accionistas o socios. El presente Poder Especial no constituye autorización de la Poderdante, para la enajenación de modo alguno de las acciones, participaciones o cuotas sociales que tenga en la actualidad o pudiere tener en el futuro. El presente Poder Especial quedará extinguido de pleno derecho el día treinta de junio del año dos mil dos, sin perjuicio de lo cual, podrá ser revocado por la Poderdante anticipadamente a la fecha antes señalada. El Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder Especial, por lo cual el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente, sin perjuicio de las limitaciones establecidas.

Dado en la ciudad de Washington, Distrito Federal de Columbia, Estados Unidos de América, hoy ...14... de noviembre del 2001.-


Karin Moeller Gómez de Vélez
C.I. N° 99-0888806-6

Subscribed and sworn to
before me this 14th day
of Nov. 2001

Notary Public

My Commission Expires 07-14-2004

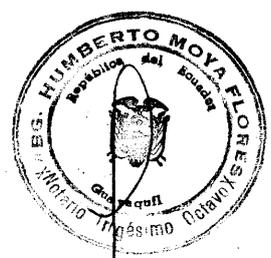
000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa
Sylvia Bermeo, Notario Público

en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 1329-2001
Partido Arancostaria III-15-7
Valor de la actuación US \$ 80⁰⁰
Washington, D.C. Noiembre 14 de 2001

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL

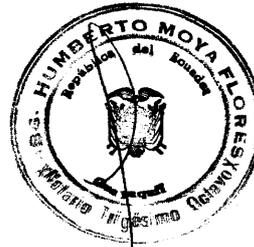


000000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 1032252

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANRIQUE GOMEZ OSCAR

Fecha Reservación: 15/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA.LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



MONEDA DE US\$ 1.000,00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 1.000,00 (UN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AB. ROBERTO GOMEZ-LINCE ORDENANA	USD\$ 100,00
AB. IDER VALVERDE FARFAN	USD\$ 100,00
AB. CARLOS HEINZ MOELLER GOMEZ	USD\$ 426,00
AB. KARIN MOELLER GOMEZ DE VELEZ	USD\$ 187,00
AB. ROMMY MOELLER DE TRUJILLO	USD\$ 187,00

	USD\$ 1.000,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecha al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, NOVIEMBRE 22 DE 2001.

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

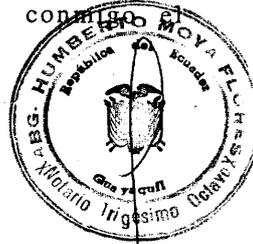

FIRMA AUTORIZADA

Nº 47064

Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



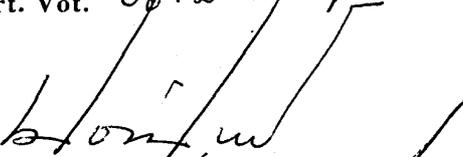
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




AB. IDER VALVERDE FARFÁN

Ced. U. No. 0906436480

Cert. Fot. 0812-209


AB. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA

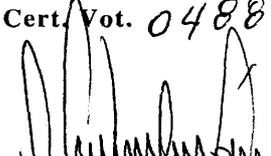
Ced. U. No. 0908570666

Cert. Fot. 0049-863


AB. CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ

Ced. U. No. 0908618820

Cert. Fot. 0488-061


p. AB. KARIN MOELLER GÓMEZ DE VÉLEZ

Ab. Oscar Manrique Gómez

Ced. U. No. 090888258

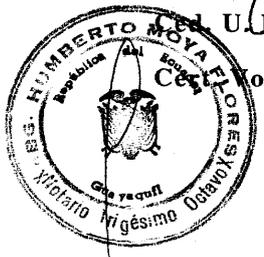
Cert. Fot. 440-250

Rommy de Trujillo

AB. ROMMY MOELLER GÓMEZ DE TRUJILLO

Ed. U. No. 0908888241

Not. 0431-234



EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTOEGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FT DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2.001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **01-G-10-001174**
DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE EFECTIVA
28 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO EN EL
MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA **MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE
FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE NOVIEMBRE DE 2.001**.

GUAYAQUIL, ENERO 14 DE 2002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Abg. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0011774, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Diciembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada MOELLER GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA., de fojas 4.726 a 4.750 Número 831 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.380 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- Certifico: que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 29 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, diez y seis de Enero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No.57299
LEGAL:S. COELLO
COMPUTO:M. ALVARADO
RAZON:MCdR.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
8371 =